



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2331

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 13 de Enero de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Acuerdo CG/151/2024.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 Y SX-JRC-303/2024 ACUMULADOS.**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, la sentencia con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevar a cabo las gestiones administrativas correspondientes para recuperar el monto redistribuido en el Acuerdo CG/144/2024, al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, con base en el Anexo Único; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, para que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, reintegren al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos redistribuidos en el Acuerdo CG/144/2024, en la misma forma en que fueron recibidas y lo informen al Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del correo [admon@ieec.org.mx](mailto:admon@ieec.org.mx); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral, notifique de manera personal el presente Acuerdo, a los otrora Partidos Políticos Locales Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche, respectivamente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez recuperados los montos redistribuidos en el Acuerdo CG/144/2024, sean entregados al interventor que corresponda, y sean tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos por los partidos políticos que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



**Acuerdo CG/151/2024.**

**SEXTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez recuperados los montos redistribuidos en el Acuerdo CG/144/2024, lo informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta última a su vez, lo informe dentro de las siguientes veinticuatro horas a qué ello ocurra, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN LA 57ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. - DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. – RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



**ANEXO ÚNICO**  
**MONTOS DE PRERROGATIVAS A REINTEGRAR**

<b>PARTIDO</b>	<b>FRACCION III</b>	<b>FRACCION IV</b>	<b>FRACCION V</b>	<b>TOTAL *</b>
ACCION NACIONAL	\$ 6,327.98	\$ 96,121.51	\$ 96,121.51	\$ 198,571.00
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 6,327.98	\$ 96,121.51	\$ 96,121.51	\$ 198,571.00
DEL TRABAJO	\$ 6,328.70	\$ 96,121.51	\$ 96,121.51	\$ 198,571.72
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 6,329.50	\$ 96,122.50	\$ 96,122.50	\$ 198,574.50
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 6,327.98	\$ 96,121.51	\$ 96,121.51	\$ 198,571.00
MORENA	\$ 6,327.98	\$ 96,121.51	\$ 96,121.51	\$ 198,571.00

\*Corresponde al periodo de octubre-diciembre 2024



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".

**Acuerdo JGE/418/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 Y SX-JRC-303/2024 ACUMULADOS.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba habilitar los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024 en un horario de ocho a quince horas y el 2 de enero de 2025 en un horario de veinticuatro horas, únicamente para efectos del cumplimiento de la sentencia con clave alfanumérica SX-JRC-293/2024, SX-JRC-295/2024, SX-JRC-302/2024 y SX-JRC-303/2024 acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para que el personal necesario de las áreas de Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, Asesoría Jurídica, Oficialía Electoral y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, puedan atender las diligencias correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, en la próxima sesión que éste celebre; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Asesoría Jurídica, a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese los puntos del presente Acuerdo, en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en las redes sociales oficiales para conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTR. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. - DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO 50**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** Que en su momento la Director de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, presentó una solicitud para la aprobación de modificaciones el Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024.

**B.** Que dicha propuesta fue turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en tal virtud los integrantes de dicha Comisión, se abocaron al análisis de la propuesta y procedieron a emitir el dictamen correspondiente, que en todos y en cada uno de sus puntos textualmente consigna:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.***

#### **ANTECEDENTES:**

*1.- Que en su momento la Licenciada Elvira Sarai Can Dzib, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, presentó solicitud para la aprobación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, y de igual forma la servidora remitió una propuesta para modificar dicho programa el día 25 de noviembre de 2024.*

*2.- Turnada como fue la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y una vez analizada la misma, se procede emitir el presente dictamen.*

#### **CONSIDERANDOS:**

*I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las*

*facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*

*II. Que con fecha 29 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

*III. Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso e), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*

*IV. Que el Programa Anual de Inversión Municipal de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas institucionales, está integrada por los proyectos y metas que se planean realizar con recursos del ejercicio fiscal 2024; las unidades administrativas y organismos municipales deberán ajustarse a las disponibilidades financieras, a quienes se les exhorta a realizar un esfuerzo adicional para lograr una mayor eficacia en la asignación de recursos.*

*V. Que tal como lo instruyera la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, se ha dado prioridad a las acciones que permitan la rehabilitación y mantenimiento de bienes del dominio público, que con las modificaciones propuesta en el programa como sería la supresión del fondo Disposición de Recursos Propios y la inclusión del fondo Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros), el programa anual de inversión sufre de manera sustancial una reducción que afectan las inversiones y obras que el municipio lleva a cabo,*

*VI. Que por instrucciones de la Presidenta Municipal, la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre llevar a cabo políticas de austeridad y racionalidad en la administración pública municipal, y el principio de hacer más con menos, realizando una inversión responsable para brindarle al ciudadano mejores condiciones de vida y acceso cómodo a los servicios públicos que presta el municipio, para ello, se replantearon las políticas de inversión, ajustándose los gastos innecesarios para permitir una inversión que genere más inclusión y brindar oportunidad de financieras a las prioridades que los ciudadanos han señalado; esta modificación ratifica la más alto compromiso del municipio y da cuenta de nuevos esfuerzos de coordinación, reorientando el gasto y la disciplina financiera. El Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, ha quedado modificado de la siguiente manera:*

PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2024 MODIFICADO		
No.	Nombre del Fondo	Monto Autorizado
1	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" ( <b>FONDO PETROLERO</b> ), ejercicio fiscal 2023. (Incluye rendimientos financieros).	\$3,094,438.70
2	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" ( <b>FAISMUN</b> ), ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$123,753,394.75
3	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" ( <b>FORTAMUN</b> ), (importe correspondiente a Proyectos de Inversión), ejercicio fiscal 2024. Incluye: Monto presupuestado a Proyectos de Inversión Pública Productiva: \$ 32,571,285.00 y Monto presupuestado a Proyectos de Inversión Pública Productiva, por lo menos el 20% orientado para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública: \$ 53,700,000.00. (Incluye rendimientos financieros).	\$91,270,370.44
4	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" ( <b>FONDO PETROLERO</b> ), ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$32,337,979.22
5	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2023. (Incluye rendimientos financieros).	\$84,483.37
6	"Ingresos excedentes de libre disposición", "Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche" ( <b>FIPP</b> ), ejercicio fiscal 2024.	\$22,999,999.40
7	Recursos Propios 2024.	\$2,999,998.73
8	"Disponibilidades de Participaciones 2023"	\$2,890,364.67
9	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$104,534.59

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.** Es procedente las modificaciones al Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024.

**SEGUNDO.** Remítase la modificación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para su presentación ante el Cabildo para su aprobación en la sesión correspondiente.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE**

**HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

C) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la responsabilidad del Gobierno Municipal, para mantener una política de inversión que genere más oportunidades de calidad de vida para los ciudadanos, basada en la reorientación del gasto y disciplina financiera. Por lo que la propuesta de modificación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, se encuentra ajustada a las condiciones socio-económicas actuales del Municipio de Campeche.

III.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunido los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**SEGUNDO:** SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO, AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU AUTORIZACIÓN.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Regidora; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **TRES** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 51**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO EN FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

#### **ANTECEDENTES**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64, fracción I, inciso B), 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55, 56 y 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

**VISTOS:** Para dictaminar la iniciativa de la Presidenta Municipal, relativa al proyecto de Creación del Fondo de Ahorro a favor de los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2024-2027, esta Comisión Edilicia de Hacienda se pronuncia de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que en su momento la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, dirigió al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, una iniciativa para la creación de un fondo de ahorro para los integrantes del H. Cabildo, misma propuesta que fue remitida a la Comisión Edilicia de Hacienda para el análisis respectivo y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- III.- Que con la finalidad de incentivar la cultura del ahorro, la C. Presidenta Municipal, envió la iniciativa para la creación del Fondo de Ahorro de los integrantes del Cabildo Municipal, misma que fuera turnada para su análisis por esta Comisión, que una vez analizada la propuesta de creación del Fondo de Ahorro, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente la propuesta creación del Fondo de Ahorro a favor de los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche, para el periodo de gobierno 2024-2027, en los términos descritos en la iniciativa planteada.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA, AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III.- De conformidad con los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I, incisos a) y b)105 fracción I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I, 107, fracción I y VIII, 131, 132 párrafo tercero, 135, 136 fracción I y XXI y 144 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 146 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, el Municipio de Campeche tiene la atribución de disponer libremente de la Hacienda Pública Municipal, y acorde al artículo 121 de la Constitución política del Estado de Campeche, los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos y todos los demás gastos municipales se fijarán anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente; asimismo, no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

IV.- Que de acuerdo a la política municipal de austeridad y racionalidad de los recursos públicos, en los tabuladores contenidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, las remuneraciones de los Regidores y Síndicos, se redujeron en forma sustancial en un 75% respecto a los emolumentos contenidos en los tabuladores correspondientes al ejercicio fiscal 2018, pasando de \$93,601.00 el monto máximo mensual previsto en el 2018, a tan solo \$23,820.00 como monto máximo mensual para el ejercicio 2019; en el ejercicio 2021, el monto máximo mensual es de \$24,600.00; en lo correspondiente en el ejercicio 2024, el monto máximo mensual es de \$26,550.00; y aunado a lo anterior, el monto actualmente percibido por los integrantes del cabildo, no alcanza el rango máximo autorizado en el Presupuesto de Egresos.

V.- Que en base a lo anterior, con la finalidad de incentivar el ahorro, de establecer un medio para afrontar los gastos decembrinos y/o para contar con un recurso económico al término de la administración municipal, al existir suficiencia presupuestal, se establece la conformación de un fondo de ahorro a favor de los miembros del Cabildo, con vigencia del 1 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2027.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones conforme a los artículos 20 y 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se crea el Fondo de Ahorro a favor de los miembros del Cabildo, por el período del 1 de enero del año 2025 al 30 de septiembre del año 2027.

**SEGUNDO:** Para la conformación del fondo de ahorro, los miembros del Cabildo aportarán de manera voluntaria la cantidad de **\$2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que se les descontará directo a su nómina de manera quincenal; por cada aportación de los miembros del cabildo, el Municipio entregará una aportación por el mismo importe.

**TERCERO:** Dado que el monto de las percepciones quincenales actuales de los miembros del cabildo no rebasa el monto máximo autorizado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, la Tesorería Municipal realizará las operaciones

aritméticas, administrativas y contables necesarias, a fin de que el descuento en nómina señalado en el punto anterior no afecte el monto neto percibido actualmente por los miembros del cabildo.

**CUARTO:** Los miembros del Cabildo podrán optar por solicitar la entrega de los recursos que integran su fondo de ahorro en el mes de diciembre de cada año, o al final del período de gobierno de la administración municipal 2024-2027, en cuyo caso la Tesorería Municipal deberá entregarlo en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

**QUINTO:** Se autoriza el pago de las erogaciones quincenales del Fondo de Ahorro para cubrir la aportación del Municipio de Campeche, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche del Ejercicio Fiscal del año que corresponda, durante la vigencia del presente acuerdo.

**SEXTO:** El Fondo de Ahorro, será administrado por la Tesorería Municipal, a cuyo Titular se instruye para que realice todos los actos administrativos, jurídicos, contables y fiscales que resulten aplicables para la ejecución de la presente determinación.

**SÉPTIMO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Regidora; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PROYECTO DE CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO EN FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 53

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN, QUE PRESENTA EL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN, SÍNDICO CON LICENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

### ANTECEDENTES:

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN, QUE PRESENTA EL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN, SÍNDICO CON LICENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de reincorporación que presenta el C. **RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN**, al cargo de Síndico del H. Ayuntamiento de Campeche, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**A).** - Esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos de los artículos 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

**B).** Que mediante escrito de fecha 1° de octubre del año 2024, presentado el día 1 de octubre de 2024 a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el ciudadano Rafael Alberto Rosado Ommundsen, solicitó licencia para separarse de su cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consecuentemente el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió la solicitud mencionada para ser turnada al Pleno del H. Ayuntamiento de Campeche para su resolución.

**C)** Que mediante escrito del día 16 de diciembre de 2024, el C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, solicita reincorporarse al cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, documento que textualmente consigna:

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de diciembre de 2024**

**Asunto:** Solicitud de autorización para reincorporarme al cargo de Síndico del H. Ayuntamiento de Campeche.

#### **H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. PRESENTES.**

Mediante la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de octubre de 2024, se me autorizó la licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada como Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de conformidad a lo establecido en los artículos 36 segundo párrafo, 37 y 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así mismo, por medio de la presente le comunico que ha concluido el motivo que dio origen a mi licencia, solicitando la autorización de reincorporarme a mi cargo de Síndico de este Honorable Órgano Colegiado, tomando en consideración que es mi principal propósito regresar al desempeño de las funciones y encomiendas del cargo que se me confirió.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN**  
(rúbrica)

**D).** En ese sentido esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

- II. Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.
- IV. Que el C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, solicitó licencia para separarse del cargo de Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por motivos expuestos en su escrito de fecha 1° de octubre de 2024, por lo que el Cabildo acordó otorgarle dicha licencia, y como consecuencia en su lugar se requirió la presencia de la C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, para ejercer las funciones de síndico ante el H. Cabildo, de igual forma el propio síndico con licencia mediante documento de fecha 16 de diciembre del presente año requirió del Cabildo su reincorporación a la sindicatura, en virtud de haber concluido el motivo de que dio origen a su licencia.
- V. Que en virtud de lo consagrado en el escrito del C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, los integrantes de esta comisión edilicia consideran procedente la reincorporación del solicitante al cargo que originalmente se encontraba desempeñando, por lo que se propone manifestarse por la afirmativa de que se reingreso a la sindicatura, en ese sentido se deberá hacer de conocimiento a la C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, la reintegración al cargo del C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen.
- VI. Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de reincorporación que presenta el C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen al cargo de Síndico del H. Ayuntamiento de Campeche, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de igual manera es procedente notificar a la C. Gicelly Edwina Ojeda Franco la mencionada reincorporación.

**SEGUNDO:** Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR; EL DÍA 26 DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS).**

**TERCERO:** Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN DEL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN, AL CARGO DE SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN, AL CARGO DE SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1 DE ENERO DE 2025.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE A LA C. GICELLY EDWINA OJEDA FRANCO, LA REINCORPORACIÓN DEL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN, AL CARGO DE SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

**SEGUNDA:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal**, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de

Hacienda; C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Regidora; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN, QUE PRESENTA EL C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSSEN, SÍNDICO CON LICENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: SDIF-AD-RM-2025-01**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Administración y Finanzas; y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 y 46 fracción VIII y XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones normativas aplicables al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, así como las que correspondan en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de acuerdo con los términos siguientes:

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: SDIF-AD-RM-2025-01  
SALUD”.**

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
SDIF-AD-RM-2025-01	27 DE ENERO DE 2025	28 DE ENERO DE 2025 A LAS 13:00 HRS	30 DE ENERO DE 2025 A LAS 13:00 HRS	31 DE ENERO DE 2025 A LAS 13:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
UNICA	Servicios de atención primaria de salud; específicamente en atención médica general, odontológica, psicológica, optometría, nutrición, servicios de laboratorio, fisioterapia y ultrasonido al público en general a bajo costo con calidez y trato personalizado.	01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

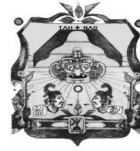
- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicado en el predio número 26, de la calle 51, entre calle 12 y 14, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en su caso, solicitarlas por correo electrónico, de manera formal mediante oficio adjunto que deberá ser enviado al correo electrónico [difmunicipalcampeche\\_rm@hotmail.com](mailto:difmunicipalcampeche_rm@hotmail.com).
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas del Servicio a adquirir, se establecerán en el “Anexo “A” de las Bases de la presente Convocatoria.



La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo de manera presencial en la sala de juntas de la Convocante, sita en el predio número 26, de la calle 51, entre calle 12 y 14, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, escaneado, y en modo electrónico en formato Word, en relación con el contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el siguiente correo electrónico [difmunicipalcampeche\\_rm@hotmail.com](mailto:difmunicipalcampeche_rm@hotmail.com).
- Origen de los recursos: Transferencias Municipales, Ejercicio Fiscal 2025.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega del Servicio será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los Servicios será estipulado en el contrato, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción de estos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2025.- **C.P. LAURA JACQUELINE DZIB MIRANDA M.A., SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- Rúbrica.**



**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA  
LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA  
2024 – 2027.**

**CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 23,24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 86 Y 103 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 9 Y 18 DEL BANDO MUNICIPAL DE TENABO; 15 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**SE LES CONVOCA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, QUE DESEEN PARTICIPAR PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CONSISTENTE EN COMISARIO MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD COMO PROPIETARIA O PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE EL MES DE ENERO DEL 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2027, A REGISTRARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

**BASES**

**PRIMERA:** La elección se llevará a el domingo 26 de enero del 2025, de conformidad con lo establecido en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, la cual resuelve el expediente TEEC/JDC/51/2024, en horario de 08:00 horas a 14:00 horas.

**SEGUNDA:** La solicitud para el registro de la candidatura deberá presentarse en el horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el martes 14 de enero del año 2025, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro de la Ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, como referencia en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tendrán por no presentadas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará sesión extraordinaria de cabildo, dentro de las diez horas siguientes, en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y Constancias que el Secretario del Ayuntamiento someterá a consideración, como lo señala el artículo 11 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.



No se admitirá recurso alguno en contra de la resolución del cabildo que otorgue o niegue el registro, con base a lo estipulado en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**TERCERA:** El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por un propietario o propietaria y un suplente de conformidad con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Las fórmulas que se postulen deben estar conformadas cumpliendo el principio de paridad de género; las fórmulas estarán integradas por un hombre y una mujer, al tratarse de fórmulas encabezadas por mujeres, la posición de suplente no puede ser ocupada por un hombre (Propietario: hombre y Suplente: mujer o; Propietaria: mujer y Suplente: mujer), atendiendo al principio de paridad de género de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Al solicitar el registro se señalará el nombre y domicilio de los vecinos del municipio que se pretenda fungir como representantes de la fórmula ante las mesas receptoras de votación, en caso de otorgar el registro.

**CUARTA:** De acuerdo con los artículos 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, 22 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la localidad en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- Los Comisarios Municipales, actualmente en funciones podrán ser reelectos únicamente hasta por un período adicional, para lo cual deberán acreditar la totalidad de los documentos y requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria;
- 9.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección;



10.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula;

11.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

12. No ser deudor o deudora alimentaria o estar incorporado al padrón de deudores alimentarios.

**QUINTA:** Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del miércoles 22 de enero del 2025 y concluirán a las 24:00 horas del viernes 24 de enero de 2025.

El sábado 25 de enero del 2025 no se podrá realizar ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro tal y como lo señala el artículo 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**SEXTA:** La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmada por los aspirantes a candidatas o candidatos, acompañada de los siguientes documentos por cada uno de ellos:

- 1.- Copia simple de la credencial para votar vigente con fotografía;
- 2.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 3.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, H. Junta Municipal o Comisario Municipal en su caso, señalando expresamente en el documento el tiempo que tiene radicado en su localidad;
- 4.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- 5.- Las y los aspirantes a candidatas y a suplentes, deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto le proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - I. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
  - III. Haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



6.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, la cual será constituida mediante la lista que debe registrar de los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, formato que para el efecto les proporcionará la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo.

No se considerará apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula el caso de la ciudadana o ciudadano que no incluya en la lista constitutiva de la Constancia de Apoyo a la candidatura los datos completos mencionados en líneas arriba. Dicha lista será válida exclusivamente al ser clara y legible.

Las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por la candidata o el candidato propietario y suplente serán como mínimo las siguientes:

Emiliano Zapata: 30% de firmas del Listado del padrón de la localidad.

**SÉPTIMA:** En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del formato de solicitud de registro provisto por dicha dependencia de acuerdo con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en la localidad, como se especifica en el punto octavo del presente apartado, el día de la elección en la comunidad respectiva, de la forma en que a continuación se indica:

Emiliano Zapata: 1 representante Propietario y 1 representante Suplente.

**OCTAVA:** De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sección electoral correspondiente es:

Emiliano Zapata: 0447.

**NOVENA:** Solo podrán votar los vecinos que residan en la comunidad de Emiliano Zapata, mayores de dieciocho años de edad, para tal efecto, deberá constar en su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio permanente.

**DÉCIMA:** La autoridad municipal en aras de que la elección se desarrolle de forma pacífica, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales la obligación de firmar un Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto, quedando obligados todos los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.



**DÉCIMA PRIMERA:** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Gaceta Municipal, fíjese en el exterior de los estrados físicos de este H. Ayuntamiento de Tenabo, así como en la comisaria de la localidad, en los lugares más visibles concurridos en la localidad de Emiliano Zapata y publíquese en la página web y redes sociales oficiales del H. Ayuntamiento de Tenabo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier duda o asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Ayuntamiento o bien por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables al procedimiento de elección de comisarios Municipales de este Municipio de Tenabo.

**DÉCIMA TERCERA:** Las inconformidades que se hubiesen presentado, en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales serán resueltas por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo. Contra la resolución del Cabildo no procederá Recurso alguno.

Tenabo; Campeche; a 13 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.  
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.

5

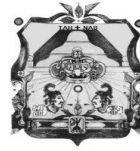


**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 5 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDA LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**



**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA  
LOCALIDAD DE SANTA ROSA  
2024 – 2027.**

**CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 23,24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 86 Y 103 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 9 Y 18 DEL BANDO MUNICIPAL DE TENABO; 15 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**SE LES CONVOCA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, QUE DESEEN PARTICIPAR PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CONSISTENTE EN COMISARIO MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD COMO PROPIETARIA O PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE EL MES DE ENERO DEL 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2027, A REGISTRARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

**BASES**

**PRIMERA:** La elección se llevará a el domingo 26 de enero del 2025, de conformidad con lo establecido en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, la cual resuelve el expediente TEEC/JDC/51/2024, en horario de 08:00 horas a 14:00 horas.

**SEGUNDA:** La solicitud para el registro de la candidatura deberá presentarse en el horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el martes 14 de enero del año 2025, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro de la Ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, como referencia en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tendrán por no presentadas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará sesión extraordinaria de cabildo, dentro de las diez horas siguientes, en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y Constancias que el Secretario del Ayuntamiento someterá a consideración, como lo señala el artículo 11 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.



No se admitirá recurso alguno en contra de la resolución del cabildo que otorgue o niegue el registro, con base a lo estipulado en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**TERCERA:** El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por un propietario o propietaria y un suplente de conformidad con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Las fórmulas que se postulen deben estar conformadas cumpliendo el principio de paridad de género; las fórmulas estarán integradas por un hombre y una mujer, al tratarse de fórmulas encabezadas por mujeres, la posición de suplente no puede ser ocupada por un hombre (Propietario: hombre y Suplente: mujer o; Propietaria: mujer y Suplente: mujer), atendiendo al principio de paridad de género de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Al solicitar el registro se señalará el nombre y domicilio de los vecinos del municipio que se pretenda fungir como representantes de la fórmula ante las mesas receptoras de votación, en caso de otorgar el registro.

**CUARTA:** De acuerdo con los artículos 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, 22 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la localidad en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- Los Comisarios Municipales, actualmente en funciones podrán ser reelectos únicamente hasta por un período adicional, para lo cual deberán acreditar la totalidad de los documentos y requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria;
- 9.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección;



10.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula;

11.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

12. No ser deudor o deudora alimentaria o estar incorporado al padrón de deudores alimentarios.

**QUINTA:** Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del miércoles 22 de enero del 2025 y concluirán a las 24:00 horas del viernes 24 de enero de 2025.

El sábado 25 de enero del 2025 no se podrá realizar ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro tal y como lo señala el artículo 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**SEXTA:** La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmada por los aspirantes a candidatas o candidatos, acompañada de los siguientes documentos por cada uno de ellos:

- 1.- Copia simple de la credencial para votar vigente con fotografía;
- 2.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 3.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, H. Junta Municipal o Comisario Municipal en su caso, señalando expresamente en el documento el tiempo que tiene radicado en su localidad;
- 4.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- 5.- Las y los aspirantes a candidatas y a suplentes, deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto le proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - I. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
  - III. Haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



6.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, la cual será constituida mediante la lista que debe registrar de los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, formato que para el efecto les proporcionará la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo.

No se considerará apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula el caso de la ciudadana o ciudadano que no incluya en la lista constitutiva de la Constancia de Apoyo a la candidatura los datos completos mencionados en líneas arriba. Dicha lista será válida exclusivamente al ser clara y legible.

Las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por la candidata o el candidato propietario y suplente serán como mínimo las siguientes:

Santa Rosa: 15% de firmas del Listado del padrón de la localidad.

**SÉPTIMA:** En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del formato de solicitud de registro provisto por dicha dependencia de acuerdo con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en la localidad, como se especifica en el punto octavo del presente apartado, el día de la elección en la comunidad respectiva, de la forma en que a continuación se indica:

Santa Rosa: 1 representante Propietario y 1 representante Suplente.

**OCTAVA:** De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sección electoral correspondiente es:

Santa Rosa: 0443.

**NOVENA:** Solo podrán votar los vecinos que residan en la comunidad de Santa Rosa, mayores de dieciocho años de edad, para tal efecto, deberá constar en su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio permanente.

**DÉCIMA:** La autoridad municipal en aras de que la elección se desarrolle de forma pacífica, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales la obligación de firmar un Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto, quedando obligados todos los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.



**DÉCIMA PRIMERA:** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Gaceta Municipal, fíjese en el exterior de los estrados físicos de este H. Ayuntamiento de Tenabo, así como en la comisaria de la localidad, en los lugares más visibles concurridos en la localidad de Santa Rosa y publíquese en la página web y redes sociales oficiales del H. Ayuntamiento de Tenabo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier duda o asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Ayuntamiento o bien por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables al procedimiento de elección de comisarios Municipales de este Municipio de Tenabo.

**DÉCIMA TERCERA:** Las inconformidades que se hubiesen presentado, en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales serán resueltas por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo. Contra la resolución del Cabildo no procederá Recurso alguno.

Tenabo; Campeche; a 13 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

---

MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.  
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.

5



---

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 5 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDA LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

---



**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA  
LOCALIDAD DE X'KUNCHEIL  
2024 – 2027.**

**CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 23,24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 86 Y 103 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 9 Y 18 DEL BANDO MUNICIPAL DE TENABO; 15 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**SE LES CONVOCA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE X'KUNCHEIL, QUE DESEEN PARTICIPAR PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CONSISTENTE EN COMISARIO MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD COMO PROPIETARIA O PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE EL MES DE ENERO DEL 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2027, A REGISTRARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

**BASES**

**PRIMERA:** La elección se llevará a el domingo 26 de enero del 2025, de conformidad con lo establecido en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, la cual resuelve el expediente TEEC/JDC/51/2024, en horario de 08:00 horas a 14:00 horas.

**SEGUNDA:** La solicitud para el registro de la candidatura deberá presentarse en el horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el martes 14 de enero del año 2025, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro de la Ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, como referencia en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tendrán por no presentadas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará sesión extraordinaria de cabildo, dentro de las diez horas siguientes, en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y Constancias que el Secretario del Ayuntamiento someterá a consideración, como lo señala el artículo 11 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.



No se admitirá recurso alguno en contra de la resolución del cabildo que otorgue o niegue el registro, con base a lo estipulado en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**TERCERA:** El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por un propietario o propietaria y un suplente de conformidad con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Las fórmulas que se postulen deben estar conformadas cumpliendo el principio de paridad de género; las fórmulas estarán integradas por un hombre y una mujer, al tratarse de fórmulas encabezadas por mujeres, la posición de suplente no puede ser ocupada por un hombre (Propietario: hombre y Suplente: mujer o; Propietaria: mujer y Suplente: mujer), atendiendo al principio de paridad de género de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Al solicitar el registro se señalará el nombre y domicilio de los vecinos del municipio que se pretenda fungir como representantes de la fórmula ante las mesas receptoras de votación, en caso de otorgar el registro.

**CUARTA:** De acuerdo con los artículos 9 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, 22 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la localidad en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- Los Comisarios Municipales, actualmente en funciones podrán ser reelectos únicamente hasta por un período adicional, para lo cual deberán acreditar la totalidad de los documentos y requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria;
- 9.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección;



10.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula;

11.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

12. No ser deudor o deudora alimentaria o estar incorporado al padrón de deudores alimentarios.

**QUINTA:** Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del miércoles 22 de enero del 2025 y concluirán a las 24:00 horas del viernes 24 de enero de 2025.

El sábado 25 de enero del 2025 no se podrá realizar ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro tal y como lo señala el artículo 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**SEXTA:** La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmada por los aspirantes a candidatas o candidatos, acompañada de los siguientes documentos por cada uno de ellos:

- 1.- Copia simple de la credencial para votar vigente con fotografía;
- 2.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 3.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, H. Junta Municipal o Comisario Municipal en su caso, señalando expresamente en el documento el tiempo que tiene radicado en su localidad;
- 4.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- 5.- Las y los aspirantes a candidatas y a suplentes, deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto le proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - I. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
  - III. Haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



6.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, la cual será constituida mediante la lista que debe registrar de los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, formato que para el efecto les proporcionará la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo.

No se considerará apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula el caso de la ciudadana o ciudadano que no incluya en la lista constitutiva de la Constancia de Apoyo a la candidatura los datos completos mencionados en líneas arriba. Dicha lista será válida exclusivamente al ser clara y legible.

Las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por la candidata o el candidato propietario y suplente serán como mínimo las siguientes:

X'kuncheil: 5% de firmas del Listado del padrón de la localidad.

**SÉPTIMA:** En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del formato de solicitud de registro provisto por dicha dependencia de acuerdo con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en la localidad, como se especifica en el punto octavo del presente apartado, el día de la elección en la comunidad respectiva, de la forma en que a continuación se indica:

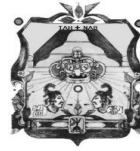
X'kuncheil: 1 representante Propietario y 1 representante Suplente.

**OCTAVA:** De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sección electoral correspondiente es:

X'kuncheil: 0446.

**NOVENA:** Solo podrán votar los vecinos que residan en la comunidad de X'kuncheil, mayores de dieciocho años de edad, para tal efecto, deberá constar en su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio permanente.

**DÉCIMA:** La autoridad municipal en aras de que la elección se desarrolle de forma pacífica, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales la obligación de firmar un Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto, quedando obligados todos los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.



**DÉCIMA PRIMERA:** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Gaceta Municipal, fíjese en el exterior de los estrados físicos de este H. Ayuntamiento de Tenabo, así como en la comisaria de la localidad, en los lugares más visibles concurridos en la localidad de X'kuncheil y publíquese en la página web y redes sociales oficiales del H. Ayuntamiento de Tenabo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier duda o asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Ayuntamiento o bien por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables al procedimiento de elección de comisarios Municipales de este Municipio de Tenabo.

**DÉCIMA TERCERA:** Las inconformidades que se hubiesen presentado, en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales serán resueltas por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo. Contra la resolución del Cabildo no procederá Recurso alguno.

Tenabo; Campeche; a 13 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

---

MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.  
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.

5



---

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 5 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDA LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**

FOLIO 401

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 161/23-2024/J3FAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA VS ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE ACUERDA: -

1).- Toda vez que de una revisión a los presentes autos, se aprecia que el auto de fecha SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO no fue notificada a la C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA, en consecuencia, se ordena notificar a la antes mencionada el PROVEÍDO de fecha SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que de autos se observa que la C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA, tiene conocimiento del presente asunto aunado que hasta la presente fecha no ha manifestado que haya cambiado de domicilio. -

2).- Ahora bien, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo que establece el artículo 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio número 529/24-2025/J3MFAMT-I, dirigido al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, mismo que fue ordenado en proveído que antecede, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD-ROM del proveído de fecha **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndole saber al Director que lo anterior, deriva que

en beneficio al derecho de acceso a la justicia, que esta institución remitirá de manera gratuita absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

3).- Ante lo manifestado con anterioridad, se le hace saber que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación de la promovente C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA, determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado, apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para efecto de determinar si es sujeto de una responsabilidad administrativa, en consecuencia; Se ordena girar oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que realice tres publicaciones en el lapso de quince días y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, de la declarativa de hecho de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la C. **FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil

Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio particular, el ubicado en la Calle Emiliano Zapata, Manzana 45, Lote 12 de la Colonia 20 de Noviembre, C.P. 24085 de esta ciudad capital y como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la **Calle Santa Rosa, Número 5-A, Esquina con la Calle del Pozo en esta ciudad capital.** -

B) Designado como Asesor Técnico al licenciado RUBEN AZNAR SERRANO, con cédula profesional 3496652 y R.F.C.AASR7405027J3, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones en el mismo señalado líneas arriba.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a el **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, con domicilio ubicado en la **Calle Hacienda Muntunchac, Manzana D, Lote 38 entre la Calle Hacienda Blanca Flor y Avenida Concordia, Colonia Santa María, C.P. 24070 de esta Ciudad Capital,** en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y se ordena marcar con el número **161/23-2024/J3MFAMT-I** e INGRÉSESE al control de SIGELEX y fórmese expediente únicamente original en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se hace del conocimiento al ocursoante que NO HA LUGAR de admitir como su asesor técnico al licenciado RUBEN AZNAR SERRANO, toda vez que de una revisión al escrito inicial, es omiso en firmarlo, por lo que deja de ajustarse a lo estipulado en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279,287,289,290,291,292,294,295,297 y 302 todos del Código Civil del Estado. -

5).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

6).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los **C.C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA y ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS.** -

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los **C.C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA y ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a el **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al

libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente mediante Juicio autónomo. -

c).- Ahora bien, toda vez que la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, manifestó que durante el vínculo matrimonial NO PROCREARON HIJOS, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8).- Tomando en consideración lo señalado por la ocursoante, respecto a que solicita una medida de protección, en virtud que señala que el **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, es una persona violenta y le agrede de manera verbal y psicológica, y toda vez que toda autoridad en el ámbito de su competencia deberá acordar lo mas favorable a la posible víctima, de conformidad con lo que establecen los artículo 7, 27, 28, 29 en sus fracciones I y II, 30 y 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los que se señala que violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho; siendo muy preciso en lo establecido en el diverso numeral 4 y 5 de la ley.

9).- De ahí, que el Estado toma las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o afectación a la mujer; ya que la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, fue una probable víctima de violencia, por parte del **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, por lo que, de conformidad con el artículo Art. 32 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en relación con el artículo 298 fracción VI incisos a) y b), del Código Civil del Estado de Campeche; **se EXHORTA al C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, de abstenerse a injuriar y/o agredir físicamente a la C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA, asimismo, no se acerque a su domicilio, ni en otro lugar en que se encuentren con**

**el fin de intimidar y molestar a la antes nombrada, ni a sus familiares; se apercibe al C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, que de hacer caso omiso a lo que se le ordena, se hará acreedor a la aplicación de alguna medida de apremio establecida en el artículo 81 del Código de procedimientos Civiles del Estado;** dicha determinación se considera en virtud de los hechos narrados por la ocursoante en su escrito de cuenta, siendo que son hechos que la ley señala como los delitos de AMENAZAS e INJURIAS que ponen en inminente riesgo la integridad física y emocional de la ante citada; de conformidad con los artículos 1, 5, 6 y 32 de la Ley de Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Campeche. -

10).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación

de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

12).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 Ibídem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio.

13).- Se hace de conocimiento a los **C.C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA y ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -

14).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

15).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes: -

A la **C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA**, en el predio ubicado en la **Calle Santa Rosa, Número 5-A, Esquina con la Calle del Pozo en esta ciudad capital.** -

Al **C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, en el predio ubicado en la **Calle Hacienda Muntunchac, Manzana D, Lote 38 entre la Calle Hacienda Blanca Flor y Avenida Concordia, Colonia Santa Maria, C.P. 24070 de esta Ciudad Capital.** -

17).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **C.C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA y ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS**, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMALALICENCIADAHEYDIFARIDESOSAHERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 828/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1947**

**C. Mirna Guadalupe Chi González**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 828/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ CAMBRANIS**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1221/2024 signado por el CP. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la CFE SSB Comercial Zona Campeche, mediante el cual remite nos informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre de la C. Mirna Guadalupe Chi González, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la C. Mirna Guadalupe Chi González y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. Mirna Guadalupe Chi González este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **trece de agosto del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **trece de agosto del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS, mediante el cual señala que solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; señalando de manera sustancial los siguientes puntos:

A) Con domicilio particular en el predio ubicado en Avenida Francisco Morazan lote 5 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad, Capital y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Avenida Tormenta numero 20 local 1 entre Avenida Casa de Justicia en Fracciorama 2000 a la de The Reca y enfrente de la SECUD de esta Ciudad, Capital. -

B) Designando como asesora técnica a la Licenciada en Derecho MARIA CANDELARIA DEL CARMEN CAMBRANIS, con cédula profesional 1660471, y R.F.C. CALC610406S36, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede. -

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ, con domicilio ubicado en la Privada de la 1, número 6 entre calle 10 y 12 de la Colonia Esperanza, como referencia subiendo por la gasolinera de Santa Lucia a la Segunda Esquina a mano derecha, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 828/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

4).- De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en Derecho MARIA CANDELARIA DEL CARMEN CAMBRANIS como asesora técnica del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, 306, 308 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa promovido por JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS y MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ. -

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS y MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la unía con el C. JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto

de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular*

*voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS y MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseida. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS y MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

13) Ahora bien hágase del conocimiento a JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido. -

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. –

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CAMBRANIS a través de su asesora técnica la Licenciada MARIA CANDELARIA DEL CARMEN CAMBRANIS en el predio ubicado en Avenida Tormenta numero 20 local 1 entre Avenida Casa de Justicia en Fracciorama 2000 a la de The Reca y enfrente de la SECUD. MIRNA GUADALUPE CHI GONZALEZ, con domicilio ubicado en la Privada de la 1, número 6 entre calle 10 y 12 de la Colonia Esperanza, como referencia subiendo por la gasolinera de Santa Lucia a la Segunda Esquina a mano derecha, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

16).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. – –

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON DOMICILIO CALLE 50, NÚMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y 31-A, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

**JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA A**

## FAVOR DE LA NIÑA

“A” No. 133/23-2024/JEVM-2D

### Cedula de Notificación por Periódico Oficial A: JUAN LUIS TEJERO CETZ.-

En el Expediente No. 133/23-2024/JEVM-2D, Relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia a favor de la niña “A”, que promueve la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA en contra del C. JUAN LUIS TEJERO CETZ, dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA: Se tiene por presentada la ciudadana licenciada CLAUDIA IRASEMA RODRIGUEZ GIL, con su escrito de cuenta, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN LUIS TEJERO CETZ, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano JUAN LUIS TEJERO CETZ, por tal motivo procédase a notificar y emplazar al ciudadano JUAN LUIS TEJERO CETZ, por conducto del periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, haciéndole saber que tiene el termino de QUINCE DÍAS, para manifestar lo que a su derecho corresponda con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, instruyéndole al ciudadano JUAN LUIS TEJERO CETZ, que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.

Se inserta el auto de fecha QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO con fundamento al numeral antes invocado.-

El cual a la letra dice:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA: Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA, mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria y de Ciudad del Carmen, Campeche, mayor de edad legal,

soltera, empleada, sabe leer y escribir, con estudios trunco de Licenciatura en Administración, con domicilio en la calle Naranja, número 65 entre Toronja y Mandarina de la colonia Limonar de esta Ciudad, con número de teléfono celular 9381856805, nombrando como asesor técnico a la LICDA. CLAUDIA IRASEMA RODRÍGUEZ GIL, quien puede ser debidamente notificada en el área de Asesoría Jurídica del Centro de Justicia para Las Mujeres, ubicado en la calle 50 entre 31 y 33 de la colonia Petrolera de esta Ciudad, mismas personalidad que se admite de conformidad con el artículo 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

En cumplimiento al punto Décimo y Décimo Primero del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de expedientes, resoluciones o documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, que se encuentren en poder de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, dictado y aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de julio del año en curso, mismo que fuera informado a este Juzgado mediante la circular número 56/SGA/14-2015, de fecha diez de julio del año dos mil quince de la Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos; y conforme al Capítulo III relativo a las Reglas y Consideraciones Generales número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; en este sentido toda información relativa a los menores de edad, ya sea visual, oral, escrita o audiovisual aportada en este proceso de justicia debe ser protegida manteniendo su confidencialidad y restringiendo su divulgación; puesto que tales derechos constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del

niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas.

En relación con los artículos 21, 22 fracción VII, 23, 27 y 29, Capítulo Sexto de la Información Pública Restringida de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, durante el desarrollo del presente caso, se elimina información considerada legalmente como reservada (o confidencial) que encuadra en los supuestos normativos mencionados, en consecuencia, se toman las siguientes medidas:

1. El nombre de la niña, será eliminado y sustituido por la letra A.

El acta, documentos originales y fotografías, donde se hacen referencia a la menor de edad

involucrada en el presente asunto, los cuales contienen datos de identidad, se ordena guardar en sobre lacrado y sellado, mismo que será glosado a los presentes autos; del cual se dejará fotocopia y sobre esta se protegerán las palabras, párrafos o secciones que sean calificadas como información reservada y/o confidencial, eliminando los nombres de los menores de edad, para que no se divulgue cualquier documento con datos que lo identifique plenamente, en aras de proteger la identidad de dicha menor de edad.

Se prohíbe a las partes, así como los abogados defensores y representantes sociales, que revelen la identidad del menor o divulguen cualquier otro material o información ya sea visual, oral, escrita o audiovisual, que pudiere conducir a su identificación.

Mediante el cual la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA, promueve Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de la niña A, en contra del C. JUAN LUIS TEJERO CETZ.-

Por las razones a que aduce en su memorial de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el sistema Sigelex bajo el número 133/23-2024/JEVM-2D.-

En consecuencia, de conformidad con los numerales 511 fracción X y 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado; se da entrada a la presente demanda en la Vía y Forma propuesta líneas abajo.

Ahora bien, conforme al Capítulo III, Relativo a las reglas y consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la niña en cuestión será sustituido por la inicial A.

Ahora bien y dado lo manifestado por la promovente en el cual desconoce el domicilio del C. JUAN LUIS TEJERO CETZ y de acuerdo con lo establecido en el numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, y a reserva de ordenar el emplazamiento correspondiente y de dictar medidas provisionales; y para efectos de no retrasar el procedimiento y agotar todos los medios, esta Juzgadora ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

**VOCALÍA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON DOMICILIO EN AMADO NERVO 3, SANTA RITA 1, LAS HUERTAS, 21154, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE .**

**TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA 04, CON DOMICILIO EN CALLE 41-B S/N ENTRE 20 Y 22 DE LA COLONIA CENTRO DE**

**ESTA CIUDAD.**

**AL POLICÍA PRIMERO NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD.**

**Para que informe**

a).- Si en su base de datos, se encuentra registrado domicilio alguno a nombre de JUAN LUIS TEJERO CETZ, con fecha de nacimiento 08/02/1991, con CURP TECJ910208HCCJTN06.

b).- En caso que se encuentre registrado, informe el domicilio y demás datos personales con que aparece para dar con su paradero.

Teniendo el término de tres días para comunicar a esta Juzgado, por triplicado, el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado.

Asimismo se requiere a la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA, nombre testigos y anexe pliego interrogatorio, ello para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.

De la misma manera y en virtud de lo señalado por la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA en los puntos cinco y seis de hechos de su demanda; ante tal circunstancia, para el otorgamiento de medidas de protección provisionales, la autoridad judicial debe de actuar tomando en cuenta que existe una presunción en favor de la necesidad de protección, por lo que ante la duda razonable sobre el riesgo en el que se encuentre la persona menor de edad, y hasta tener certeza razonable de su seguridad, debe atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el citado menor de edad, y deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para este, determinando cual es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de las menores de edad, tomando en consideración que la niña A cuenta con la edad de nueve meses, y que existe interés social en que la menor esté en poder de la madre, quien se encuentra más capacitada para atenderla con eficacia, esmero y cuidados necesarios, a criterio de la suscrita Jueza, y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene establecido diversas garantías de orden personal y social en favor de los menores de edad, precisamente en los párrafos 9, 10 y 11 del artículo 4, en los términos siguientes:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este

principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte, nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los Tribunales Judiciales deben de velar por el interés superior del niño. Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

#### INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlo y cuidarlo, buscando siempre el mayor beneficio posible para él, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad; se dictan las siguientes medidas provisionales:

**PRIMERA:** La niña A, quedara bajo el cuidado provisional de la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA (madre); en virtud de lo manifestado por la promovente en su demanda en sus puntos de hechos cinco y seis para efectos de salvaguardar el interés superior de la niña A, estipulado en el artículo 4 constitucional y para efectos de no poner en riesgo la integridad de los menores; sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDA:** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña A, el 20% (veinte por ciento) sobre el 100% (cien por ciento), de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que percibe el ciudadano **JUAN LUIS TEJERO CETZ**, ya sea por concepto de bono, vale de despensa, compensación, o cualquier otra denominación que obtenga como producto de su trabajo, excluyéndose los viáticos y gastos de representación y para efecto de sufragar las necesidades más apremiantes de la niña A y el niño B, y siendo que los alimentos son de orden público y estos se producen de momento a momento y atendiendo al interés superior de las niñas y su derecho a un sano desarrollo a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, esto de conformidad al artículo 4 Constitucional

y 13 fracción I y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en caso que la parte demandada el C. **JUAN LUIS TEJERO CETZ** no tenga salario comprobable esta autoridad tienen a bien a decretar por concepto de pensión alimenticia **MEDIO SALARIO MÍNIMO DIARIO** vigente en la entidad, para la niña A y dichos pagos serán de manera quincenal, el cual incrementará cada vez que incremente el mismo de manera anual, misma cantidad deberá ser depositada por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentra en el Edificio de Casa de Justicia, ubicada en la Avenida Santa Isabel, número 160, por Calle Nigromantes, de la Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta Ciudad; a nombre de la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA, en representación de la niña A.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre una menor de edad, en consecuencia, tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

Por último, se le habilita a la actuario interina de este juzgado en los días y horas inhábiles, para que se sirva notificar a la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA, de conformidad al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO, SUPLETORIAMENTE A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES, EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 11 de Noviembre de 2024. Actuaría del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Rúbrica

LIC. ANA LILIA SALAZAR ROMERO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA MUJER

LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del Expediente No. 133/23-2024/JEVM-2D, Relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia a favor de la niña "A", que promueve la C. AYSLIN ELENA DAMAS USCANGA en contra del C. JUAN LUIS TEJERO CETZ, contiene las firmas de las licenciadas MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ Y LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA Jueza y Secretaria de Acuerdos y Actas Interina del Juzgado Especializado en Violencia en Contra la Mujer, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo, los proveídos transcritos sin fieles y exactos en contenido a los originales, que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste. -

Se expide la presente certificación el once de noviembre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste y doy. -

LICDO. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo

en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.  
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### **TERCERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **116/18-2019/J3°C-I.**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EDUARDO DE LA CRUZ RIOS EN CONTRA DE ROSA MARIA KUK MAY; QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

FRACCIÓN **B** DEL LOTE DE TERRENO RÚSTICO

UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-CHAMPOTÓN, **PARCELA 88 N.Z-1** CAMPECHE, CAMPECHE.

*Teniendo como base legal para el remate la cantidad de \$264,960.00 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$176,640.00 (SON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100M.N.).*

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00 HORAS DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

**A T E N T A M E N T E.-** MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE NO. 27/23-2024/JMCALK-C-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JUAN POOT KU y/o JUAN BAUTISTA POOT KU y/o JUAN BAUTISTA POOT COOL**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 14 de noviembre de 2024.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas**

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 256/21-2022/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARSELINO RAMÍREZ RAMÍREZ y/o MARCELINO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre del año 2024.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA 27/24-2025/1C-II.

##### EXPEDIENTE NUMERO 495/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN MANUEL AGUIRRE CARPIZO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 320/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO PÉREZ MUT, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA CANDELARIA PUGA PANTI**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **REYNALDO GONZÁLEZ CATZIN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **06 DE ENERO DEL 2025**.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

